

Franques
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, convalidan sin novedad en su importante sesión.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín de Madrid del día 26 de octubre de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sesión de Política

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Guerra y otros, y D. Darío Carro, contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección de Concejales del primer Distrito de Cacabelos, y más la del segundo Distrito del mismo Ayuntamiento, verificada el día 8 de febrero último:

Resultando que verificada dicha elección, los candidatos D. Antonio Guerra, D. David Cancedo y D. José Fernández, reclamaron contra la validez del escrutinio y proclamación de Concejales por el Distrito primero, fundándose en que la Mesa acordó por mayoría excluir las papeletas de 27 electores, por errores pequeños y accidentales en sus nombres, y admitir las de 24 electores que tenían análogos errores; acompañando acta notarial de presencia en apoyo de sus afirmaciones:

Resultando que en el acto de escrutinio en la Sección, algunos interventores protestaron de que por leves diferencias en nombres, apellidos o profesiones, con que aparecen en las listas, se rechazaban las papeletas de varios electores, y que por el contrario, se admitieron 24 papeletas a individuos cuyos nombres tenían errores análogos:

Resultando que D. Máximo Lego formuló reclamación contra la validez de la elección en el Distrito 2.º de Cacabelos, porque la Mesa no se constituyó en legal forma, pues de 18 interventores nombrados, sólo se posesionaron cinco; porque el candidato D. Mariano González ejerció su voto y coacción, y sus partidarios secuestraron a un elector hasta la hora de llevarle a votar; porque el Presidente no computó algunas candidaturas con

el nombre del reclamante, admitiendo dos unidades del candidato contrario:

Resultando que los candidatos contrarios alegan en defensa de su proclamación, que son falsos los hechos señalados, y acompañan acta notarial de presencia para justificar la legalidad de los actos de la elección:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 18 de marzo último, acordó, por mayoría, declarar la validez de la elección de que se trata, en el Distrito 1.º de Cacabelos, y la nulidad de la verificada en el 2.º Distrito del mismo Ayuntamiento, fundándose en que la Mesa del primer Distrito, al admitir los votos de aquellos electores cuyos nombres se hallaban equivocados en el Censo, y cuya identidad no ofrecía dudas, y cuya identidad no ofrecía dudas, al rechazar los que la ofrecían, atemperó su conducta a las prescripciones de la Ley, y en que el hecho de que en el escrutinio del 2.º Distrito rechazara varias papeletas, a pretexto de que eran dobles, a favor de un candidato, y, en cambio, se tuvieron en cuenta otras dobles emitidas a favor de otro, puede hacer variar el resultado de la elección; siendo además de notar que el acto de constituir la Mesa se llevó a efecto con cinco interventores de los 18 nombrados:

Resultando que el Vocal de la Comisión provincial, Sr. Zesca, formuló voto particular, por entender, respecto del primer Distrito, que la Mesa al rechazar los votos de los electores que no podían ser confundidos con otros, infringió preceptos de la Ley, y que privó a esos electores del sufragio, por lo cual la elección no puede ser excepcionada de la voluntad del cuerpo electoral, y respecto del 2.º Distrito, que la elección se verificó sin incidentes, según acta notarial, sin que sea obstáculo para su validez el no concurrir todos los interventores:

Resultando que contra el fallo de esa Comisión provincial, en lo que se refiere al primer Distrito, recurrieron en apelación ante este Ministerio, pidiendo su revocación, D. Antonio Guerra, D. David Cancedo y otro, en súplica de que sea revocado, por razones análogas a las que consignaron en su escrito de reclamación:

Resultando que D. Darío Carro recurre en apelación contra el expresado fallo de esa Comisión provincial, respecto del 2.º Distrito, pidiendo su revocación, por entender que no está probado que en el escrutinio se desecharan papeletas dobles en favor de un candidato, y se tuvieron en cuenta otras en iguales condiciones, ni menos para anularse convalidada la Mesa electoral por el hecho de no concurrir todos los

interventores, estando improcedida la afirmación de haberse cometido sobornos y coacciones:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora el expediente completo y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto por el Real decreto de 24 de marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que esa Comisión provincial declaró la validez de la elección de Concejales verificada en el Distrito 1.º, titulado de «Cacabelos», fundándose en que la Mesa electoral, al admitir los votos de aquellos electores cuyos nombres se hallaban equivocados en el Censo, y cuya identidad no ofrecía dudas, y al rechazar los de aquellos que la ofrecían, atemperó su conducta al artículo 44 de la Ley Electoral; y en de observar que, al bien es cierto que el artículo mencionado de la Ley atribuye y faculta a las Mesas electorales para resolver, por mayoría, acerca de la validez o nulidad de los votos de aquellos electores sobre cuya identidad existen dudas, no puede desconocerse en el presente caso que la Mesa electoral de la única Sección del referido Distrito 1.º, procedió con evidente parcialidad, al resolver sobre la validez o nulidad de las papeletas correspondientes a los electores sobre cuya identidad se ofrecían dudas:

Considerando que, en efecto, resulta que las 24 papeletas o candidaturas que obran unidas al acta de votación, y que fueron admitidas por la mayoría de la Mesa electoral, corresponden a la candidatura formada por los Sres. D. Gerardo Nolas, D. César Sánchez y D. Domingo Fernández, los cuales, por consecuencia de la validez acordada de los citados votos, resultaron con mayoría de sufragios en la elección, dándose el caso que las otras 27 papeletas unidas, también al acta, y que en acordó por mayoría de la Mesa computar, corresponden a la candidatura de los Sres. D. Antonio Guerra, D. David Cancedo y D. José Fernández, los cuales resultaron derrotados, al no computarse los votos que representaban las veintiseis papeletas referidas:

Considerando que caía a la vista la parcialidad con que la Mesa electoral ha procedido, al conceder validez a los votos antes mencionados, en favor determinada candidatura, y negarla al de aquellos otros

que favorecían a la otra candidatura, haciendo variar de este modo el verdadero resultado de la elección, en contra del espíritu que informa el precepto legal contenido en el citado artículo 41 de la Ley Electoral vigente, no siendo posible, por tanto, estimar dicha elección como reflejo fiel de la voluntad de los electores, toda vez, que de admitirse el criterio y procedimiento seguido por la expresada Mesa electoral en el presente caso, equivaldría a dejar al capricho de la misma el decidir sobre el resultado de la elección, adoptando acuerdos notoriamente arbitrarios, respecto de la validez o nulidad de sufragios favorables o adversos a determinada candidatura, con evidente perjuicio para el derecho de los electores en la libre emisión del sufragio:

Considerando que, en tal sentido, y procediendo en estricta justicia, precisa reconocer la nulidad e ineficacia de la elección efectuada en el mencionado Distrito 1.º, titulado de «Cacabelos», así como la improcedencia en lo que se refiere a este extremo del acuerdo adoptado por esa Comisión provincial, en cuanto declara la validez de dicha elección, por no responder a las realidades del expediente ni ajustarse a la legalidad vigente en la materia:

Considerando que, respecto a la elección verificada en el 2.º Distrito denominado de «Quilós», han concurrido análogos circunstancias a las expuestas con relación al Distrito primero, por lo que se refiere al hecho de haber sido rechazadas algunas papeletas que aparecían dobles, teniendo en cuenta otras también dobles, con lo que es evidente que se hizo variar el verdadero resultado de la elección, la cual fué privada de la necesaria y completa fiscalización, al no haberse constituido la Mesa electoral en la Sección dentro de dicho Distrito con todos los interventores nombrados por los candidatos, sino solamente con un pequeño número de ellos, y en tal sentido, no se puede conceder la debida validez a la elección de que se trata, puesto que no se ha llevado a cabo con las garantías establecidas al efecto por los preceptos de la vigente Ley Electoral, imponiéndose, en su consecuencia, reconocer como procedente en este extremo el fallo impugnado de la citada Comisión provincial, en cuanto declara la nulidad de la repalida elección del segundo Distrito, titulado de «Quilós», del Ayuntamiento de que se trata.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar, en la parte pertinente, el recurso interpuesto por D. Antonio Guerra y otros, revocando, en su extremo apelado, el fallo de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad

lidad de la elección de Concejales verificada el día 8 de febrero último en el Distrito primero titulado de «Cacabelos» del Ayuntamiento del mismo nombre, y desestimarse el recurso de D. Delfo Carro, confirmando, en la parte impugnada por el mismo, el citado acuerdo de esa Comisión provincial, y en su virtud, declarar la nulidad de la elección de Concejales efectuada el citado día 8 de febrero último en el segundo Distrito, denominado de «Quilós» del mencionado Ayuntamiento de Cacabelos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1920.—Bergamín.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre Villablino y su estación, por el término de cuatro años, bajo el tipo de mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Villablino, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, artículo 2.ª del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y Estafeta de Villablino, previo cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 20 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 25 del indicado noviembre, a las once horas.

León 25 de octubre de 1920.—El Administrador principal, Juan Frías.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre Villablino y su estación, por el precio de..... pesetas y..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de este compromiso, acompaño a esta, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la cantidad de 250 pesetas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

Gobernador civil de la provincia

CIRCULAR

Según participa a esta Gobierno el vecino de Pobladora de Pontechu, Carlos Peñillero Casado, ha desaparecido el día 11 del actual del domicilio paterno, su hijo Soltero Peñillero Peñillero, de 15 años de edad, estatura baja, regordeta y moreno; tiene una cicatriz encima del párpado superior del ojo izquierdo, pelo negro, ojos negros, y viste pantalón de pana roja, maldada, cha-

laco y americana negra, zapatos de piso de madera, y lleva capa de estameña, de mujer.

Lo que comunico a la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea reintegrado a la casa de su padre, en el referido Pobladora de Pontecha.

León 25 de octubre de 1920.
El Gobernador interino,
Eugenio Bastamante.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Álvarez de Toledo, vecino de Villafraanca del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de septiembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 116 pertenencias para la mina de hulla llamada *Chelín*, sita en el paraje «Los Curricos», término de Fontoria, Ayuntamiento de Fábaro. Hece la designación de las citadas 116 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto a partir de la estaca núm. 1.ª de la mina «Aurora», y de él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al O., la 2.ª; 1.200 al N., la 3.ª; 700 al O., la 4.ª; 1.800 al S., la 5.ª, y con 800 al E. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho a ello o parte del terreno solicitada según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.713. León 27 de septiembre de 1920.—A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de penas y multas y 20 por 100 de proptas.

En el presente mes deben remitirse las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1920 a 21. Lo que se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia para que durante el citado plazo cumplan este importante servicio, sin evitación de responsabilidades.

León 11 de octubre de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quiros.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Ponferrada

D. Victor González Tahoces, aspirante a Juez suplente de San Esteban de Valdeaza.

Lo que se publica de orden del limo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.ª de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 22 de octubre de 1920. P. A. de la S. de G: El Secretario de gobierno, Jaime de Lezcano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

El reparto extraordinario formado para satisfacer el aumento del Contingente provincial y otros, se tiene expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Mansilla Mayor 21 de octubre de 1920.—El Alcalde, Jesús Cañón.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Por el presente se cita al mozo del cupo de Instrucción del reemplazo de 1918, por el cupo de este Ayuntamiento, Jesús Barata González, hijo de Fausto y de Constanza, natural de esta villa, y hoy de su residencia ignorada, habiendo sido la última que tuvo, en León, para que el día 1.º de noviembre próximo comparezca, sin falta, al Reglamento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Coronel del mentado Regimiento, en comunicación de 21 de los corrientes; advirtiéndole que la falta de comparecencia, dará lugar a la instrucción del expediente de deserción.

Valencia de Don Juan 25 de octubre de 1920.—El Alcalde, Juan García Otero.—P. S. M.: El Secretario, Tomás Gerrido.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Stiendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Astorga, por tiempo indeterminado, y precio de dos mil pesetas anuales, que pagará el Estado, y hall presentada el Ayuntamiento de dicha ciudad, siempre que el edificio que ocupe la fuerza está en aquella localidad, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las diez horas del día en que cumple el término de diez días de pública de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al Jefe de la Línea de La Bañeza en la casa cuartel del Instituto del puesto de Astorga, plaza del Seminario, número 5, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que

ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todos las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 18 de octubre de 1920.—El primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro.

ANUNCIO PARTICULAR

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 9 y 11 de mayo de 1917, en las fechas y horas que se señalan, se procederá a la venta por esta Compañía, en pública y previa subasta, en las estaciones de destino, de las expediciones siguientes, por no haber sido retiradas por los consignatarios, cuyos pliegos serán vendidos separadamente:

Día 5 de noviembre de 1920, a las once

16 270, p. v., de Cebra para León, de 10 bodegas de aceite de oliva, peso 7.500 kilos, facturados el 7 de septiembre próximo pasado.

Día 5 de noviembre de 1920, de diez a once

27.505, p. v., de Cornellá para Astorga, de dos barricas de aceite, peso 410 kilos, facturados el 31 de agosto próximo pasado.

8.281, g. v., de Lugo para Astorga, de un bulto de hucas, 57 kilos, fecha 5 de julio próximo pasado.

108.807, g. v., de Valencia para Astorga, de un bulto de maguarras, 5 kilos, ídem 10 de ídem ídem.

62.850, g. v., de Madrid D. C. para Astorga, de un bulto de marcarra, 420 kilos, ídem 19 de ídem ídem.

7.960, g. v., de Almansa para Astorga, de dos bultos de calzado, 600 kilos, ídem 8 de agosto próximo pasado.

Día 5 de noviembre de 1920, de diez a once

6 025, p. v., de Almedrate para Pola de Gordón, de tres pilas vacías, 80 kilos, fecha 3 de julio de 1918.

28.950, p. v., de Valladolid para Pola de Gordón, de cuatro cajas de carne, 200 kilos, fecha 3 de abril próximo pasado.

Por haber quedado desierta la primera subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 80, del día actual, también será vendida en segunda subasta, en las estaciones de destino, el día 6 de noviembre, a las quince, la expedición p. v., núm. 51.511, de Benavente para Veguellina, de dos sacos de piedras para trillos, 190 kilos, facturados el 2 de julio próximo pasado.

León 25 de octubre de 1920.—El Inspector principal de la Explotación, Cirilaco Martín.

LEÓN: 1920

Imprenta de la Diputación provincial